



Alcaldía de Medellín



* 2 0 1 9 3 0 4 6 4 1 1 6 *

Medellín, 26/12/2019

RADICADO: 2-17340-13
CONTRAVENCIÓN: PRESUNTA VIOLACIÓN LEY 388 DE 1997
CONTRAVENTORES: NORIELA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ
LUIS ALBERTO RAMIREZ
DIRECCIÓN: CALLE 12 NRO 70-39
APODERADA: OFELIA MARGARITA GOMEZ RAMIREZ
DIRECCION: CALLE 12 NRO 70-39

INTERESADA: LUZ MARY ZAPATA DE ZULETA
DIRECCION: CALLE 12 NRO 70-35
APODERADA: NANCY DE LA ROSA VILLALOBOS
DIRECCION: CALLE 5 SUR NRO 25-130 APTO 811

NOTIFICACION POR AVISO CON COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Medellín, 18 de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

A **NANCY DE LA ROSA VILLALOBOS** identificada con cédula de ciudadanía Nro 32.412.155; T.P 34.628 , en calidad de apoderada de la señora **LUZ MARY ZAPATA DE ZULETA** identificada con cédula de ciudadanía Nro 43.037.634 ,como parte interesada dentro del proceso 02-17340-13 que se adelanta en este despacho en contra de **NORIELA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ** y **LUIS ALBERTO RAMIREZ** propietarios del inmueble ubicado en la CALLE 12 NRO 70-39 de la ciudad de Medellín, de acuerdo con las disposiciones legales, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 y garantizando los Derechos Constitucionales, por medio del presente AVISO, la INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS, se permite notificarle el contenido de RESOLUCION 157-Z6 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, donde se le notifica lo siguiente:

1. **Fecha del Acto que se Notifica:** Quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
2. **Tipo de Acto:** RESOLUCION 157-Z6 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA ADMINISTRACION PAR SANCIONAR EN MATERIA ADMINISTRATIVA POR VIOLACION A LA LEY 388 DE 1997.

→ Enviado el 27/12/19.



Alcaldía de Medellín

3. **Autoridad que profiere el auto que se notifica:** INSPECCIÓN DE CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS (6)
4. **Recurso que procede:** Indicar que contra la presente Resolución procede recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante este mismo despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes su notificación de acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta agencia administrativa le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino y que frente a la misma Resolución procede recurso .

Se anexa copia íntegra de la **“RESOLUCION 157-Z6 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA ADMINISTRACION PAR SANCIONAR EN MATERIA ADMINISTRATIVA POR VIOLACION A LA LEY 388 DE 1997”**.

- SE ADJUNTAN CINCO (5) FOLIOS

Cordialmente,

LILIANA CECILIA JASBON CABRALES
INSPECTORA DE POLICIA CONTROL URBANISTICO ZONA 6



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

**ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN N° 157 Z6 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA
ADMINISTRACION PARA IMPONER SANCION EN MATERIA
ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
2-17370**

RADICADO: 2-17340-13
CONTRAVENCIÓN: VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
CONTRAVENTOR: LUIS ALBERTO RAMIREZ
DIRECCIÓN: CALLE 12 NRO. 70-39
CONTRAVENTOR: NORIELA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ
APODERADA: OFELIA MARGARITA GOMEZ RAMIREZ ✓
Dirección Not: CALLE 12 Nro.70-39
INTERESADA: LUZ MARY ZAPATA DE ZULETA •
APODERADA: NANCY DE LA ROSA VILLALOBOS ✓
Direcc Notificación: CALLE 5 SUR Nro. 25-13 APTO 811
TELEFONO: 3216197

**RESOLUCIÓN N° 157 Z6 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA
ADMINISTRACION PARA IMPONER SANCION EN MATERIA
ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997**

EL INSPECTOR DE CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS DE MEDELLIN en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, modificada parcialmente por la Ley 810 de 2003, Decreto 1355 de 1970, artículos 19 y 186, Decreto Delegatario Municipal 1923 de 2001, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y en base a los siguientes,

HECHOS

Que en atención a queja presentada por la señora LUZ MARY ZAPATA DE ZULETA, se conoció que se está adelantando una construcción en la **CALLE 12 NRO. 70-39**, al parecer sin la respectiva licencia de construcción.

Que mediante Auto del 289 de mayo de 2013, la Inspección 16B de Policía Urbana de Medellín, ordena una Averiguación Preliminar.

Que mediante diligencia de Inspección Administrativa, llevada a cabo el 28 de mayo de 2013, por la Inspección 16 B de Policía Urbana de Medellín, se informa:

"(...) En la fecha y siendo las 3:00 p.m., la suscrita Inspectora en asocio de su secretaria se trasladó hasta el inmueble de la calle 12 No. 70-35. Una vez en el sitio.

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN N° 157 Z6 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA
ADMINISTRACION PARA IMPONER SANCION EN MATERIA
ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
2-17370

meses el señor del segundo piso inicio unas obras en su casa y le tapó la luz del patio con una construcción que hizo sobre el vacío y por tanto su casa se oscureció. Luego nos dirigimos la segundo piso con nomenclatura 70-39 donde fuimos atendidas por el señor LUIS LABERTO RAMIRES, identificado con CC. 71.609.354, teléfono 3005677881, quien permitió el ingreso a su inmueble y manifestó con respecto a la queja de la señora ZAPATA, que el antes de iniciar la obra, hace dos años, le solicito permiso la esposa de la señora para realizar las obras sobre el patio y el señor aceptó, que lastimosamente todo fue verbal y no hay nada escrito, que las obras que realizó fueron en el tercer piso, pues cuando estaba destapando tenía una humedad que estaba afectando demasiado s casa y por eso se vio en la obligación de construir en el tercer piso para subsanar dicha humedad, que lo que se realizó sobre le vacío del patio fue un corredor para acceder a las habitaciones del tercer piso y se subieron muros para colocar el techo. Por otro lado manifestó, que el primero en construir sobre el vacío fue el propietario del primer piso pues se amplió haciendo un baño y en vista de contar con permiso verbal del propietario del primer piso realizó la obra. Además manifestó que para estas obras no contó con permiso de la curaduría urbana. En vista de lo anterior se le informó al señor Ramirez que por no contar con permiso de autoridad competente, se iniciaría actuación administrativa por violación a la norma urbanística y para que se acoja a la Ley...

(...)"

Que mediante **Resolución Nro. 325-4 del 30 de mayo de 2013**, la Inspección 16B de Policía Urbana de Medellín, abre una investigación administrativa sancionatoria y formula pliego de cargos al señor LUIS ALBERTO RAMIREZ, por su presunta violación a la normatividad urbanística vigente. Notificación personal el 8 de julio de 2013.

Que el 29 de julio de 2013, el señor LUIS ALBERTO RAMIREZ, a través de Apoderado, presenta escrito a manera de descargos, y aporta documentos como prueba.

Que mediante **Auto del 23 de Agosto de 2013**, la Inspección 6 B de Policía Urbana de Medellín, decreta la práctica de pruebas.

Que el 11 de septiembre de 2013, se realizó visita de inspección ocular por parte del Ingeniero Profesional Alejandro Bedoya Vásquez, en donde informa, que en el inmueble del asunto se pudo determinar que o hay cambios evidentes a la estructura y por ende se determina que no hay infracción urbanística reciente al interior del inmueble. Que haciendo una revisión externa se determina infracción en espacio público por construcción de jardinera, en un área de 0.78m².

Que en visita de Inspección ocular el Ingeniero Civil, adscrito a la secretaria de Gobierno local y Convivencia, el 9 de diciembre de 2013, informa:



ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN N° 157 Z6 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA
ADMINISTRACION PARA IMPONER SANCION EN MATERIA
ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
2-17370

"(...) En atención al Auto que decreta la práctica de pruebas dado por su despacho el día 23 de agosto de 2013, se procedió el 4 de diciembre del mismo años a realizar tercera visita de inspección ocular y medición en la dirección citada en el asunto.

En la visita se observó una edificación de 3 pisos de altura con destinación a vivienda bifamiliar, habitada, el segundo y tercer nivel son una sola unidad habitacional, la propiedad no cuenta con sistema estructural, esta conformada por losas de entrepisos apoyada en muros perimetrales y divisorios en adobe.

El tercer nivel en la parte posterío es una construcción antigua (más de 3 años de construida), no se encuentra habitada y no presenta acabados en pisos ni muros siendo utilizada como útil, la parte anterior es una ampliación reciente (menos de 3 años de construida) conformada por muros perimetrales y divisorios en adobe, cubierta en madera con teja de barro y acabados en pisos y muros, esta nueva área conformada tiene una distribución arquitectónica con una alcoba, sala, cocineta y baño y está siendo habitada, además recientemente en el vacío a patio se construyó una losa de concreto de 2.60 m de largo por 1m de ancho que sirve de corredor de acceso a la parte antigua del tercer nivel, allí también se levantaron 2 muros laterales hasta nivel de enrase y se instaló cubierta combinada con teja de barro y transparente.

En la visita fuimos atendidos por el señor Luis Alberto Ramirez, cedula 71.609.354, teléfono 5873412 propietario de la vivienda y responsable de la ampliación realizada en el tercer nivel, quien no aporto licencia de construcción que avale la construcción allí realizada.

(...)"

Que mediante **Resolución Nro. 105-M5 del 14 de julio de 2014**, la Inspección primera de Policía de Primera Categoría de Medellín, impone una sanción en materia administrativa, al señor LUIS ALBERTO RAMIREZ, en cuantía de \$9.141.180, por la infracción a la normatividad urbanística vigente. Notificación personal el 19 de agosto de 2014.

Que el 28 de agosto de 2014, el señor Luis Alberto Ramirez, a través de Apoderado, presenta Recurso de Reposición, en contra de la Resolución Sanción.

Que mediante informe de visita del 25 de agosto de 2014, por parte de la Arquitecta Maria Farney Franco, funcionaria adscrita la Subsecretaria de Espacio Público, se evidenció:

"(...)... 1. El predio del asunto cuenta con licencia 1010 de 1962, mediante la cual

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN N° 157 Z6 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA
ADMINISTRACION PARA IMPONER SANCION EN MATERIA
ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
2-17370

segundo piso para 2 unidades de vivienda en total, con la nomenclatura Calle 12 70-35, para el primer piso y calle 12 70-39, para el segundo piso.

En visita realizada el inmueble objeto de denuncia se pudo verificar que el inmueble actualmente cuenta con un tercer piso construido sin la correspondiente licencia expedida por Curaduría Urbana, y con el cual se anexa a la edificación una nueva vivienda...

(...)"

Que mediante **Auto del 15 de septiembre de 2014**, la Inspección 16B de Policía Urbana de Medellín, ordena una averiguación preliminar, por las obras de construcción realizadas, al parecer si la respectiva licencia en la CALLE 12 NRO. 70-39.

Que mediante **Resolución Nro. 382 M1 del 06 de noviembre de 2015**, la Inspección 16B de Policía Urbana de Medellín, resuelve recurso de reposición, reponiendo todo el contenido de la Resolución Nro. 105 M5 del 14 de julio de 2014, y abre investigación administrativa sancionatoria en contra de la señora NORIELA DE JESUS GÓMEZ RAMIREZ. Notificación personal el 25 de diciembre, 9 de diciembre de 2015 y 28 de marzo de 2016.

Que mediante **Resolución Nro. 102 M1 de 26 de febrero de 2016**, la Inspección 16B de Policía Urbana de Medellín, abre investigación administrativa sancionatoria y formula pliego de cargos a la señora NORIELA DE JESUS GÓMEZ RAMIREZ, copropietaria del inmueble del asunto, por su presunta violación de la normatividad urbanística vigente. Notificación personal el 3 y 28 de marzo de 2016.

Que el 7 de abril de 2016, los señores NORELIA DE J. GÓMEZ RAMIREZ y LUIS ALBERTO RAMIREZ, a través de Apoderada, presentan solicitud de Caducidad, en contra de la Resolución Nro. 102 M1 del 26 de febrero de 2016.

Que el 18 de abril de 2016, los señores NORELIA DE J. GÓMEZ RAMIREZ y LUIS ALBERTO RAMIREZ, a través de Apoderada, presentan escrito a manera de descargos.

Que mediante visita administrativa, del 21 de abril de 2016, se informa:

"(...) Siendo las 9:05 am, del 21 de abril de 2016 u de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 12 de abril de 2016, se trasladó la suscrita Inspectora 16B de Policía Urbana en asocio del secretario y profesional universitario dispuesto por la Subsecretaria de Control Urbanístico, el arquitecto Juan Camilo Montoya Alvarez a los inmuebles ubicados en la Calle 12 Nro. 70-35 y No. 70-39, con el ánimo de realizar nueva medición a la construcción adelantada en el inmueble con nomenclatura Calle 12 No. 70-39 y dar respuesta a la solicitud presentada por la Dr.



**ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN N° 157 Z6 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA
ADMINISTRACION PARA IMPONER SANCION EN MATERIA
ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
2-17370**

Ofelia Margarita Gómez, apodada judicial de los señores Norelia De J. Gómez Ramirez Y Luis Alberto Ramirez, frente a la solicitud de declaratoria de caducidad dentro de la presente actuación administrativa.

Al llegar al lugar en mención siendo las 9:15 am, se constituye en audiencia pública, a la cual asiste la seora Luz Mary Zapata de Zuleta propietaria del inmueble con nomenclatura CI 12 No. 70-35 y su apoderada judicial Dra. Nancy de la Rosa V., y el señor Luis Alberto Ramirez, propietario del inmueble ubicado en la Calle 12 Nro. 70-39 y su apoderada judicial.

A continuación y contando con el permiso voluntario de ingresar al inmueble con nomenclatura CI 12 Nro. 70-39 por parte del propietario, los presentes ingresan a la vivienda en mención, en donde el profesional universitario Juan Camilo Alvarez procede a realizar medición de la construcción adelantada en la parte anterior de la vivienda y hace la observación frente al acatamiento de lo dispuesto en el Decreto Municipal 409 de 2007 en lo relacionado con los patios, ya que se subieron muros.

Frente a la determinación del tiempo exacto en el cual se iniciaron las actuaciones urbanísticas en el 3 piso de la edificación, manifiesta el profesional universitario, que en el respectivo informe que presentara ante el Despacho, se pronunciará al respecto.

Siendo las 10:02 am, nos desplazamos al inmueble con nomenclatura CI 12 Nro. 70-35, en donde nuevamente el profesional universitario recuerda los receptos del Decreto 409 de 2007 en lo relacionado con los patio y su correcto uso, dado que en primer piso, se encuentra que parte del patio, está ocupado con un baño y el segundo piso, se levantaron muros, lo que impide la iluminación y ventilación del primer piso.

Las partes asistentes, luego de escuchar por parte del arquitecto, las infracciones urbanísticas en que están inmersas... proponen las siguientes acciones, para tratar de dirimir el conflicto que se presenta entre los mismos, así:

- 1. El señor Luis Alberto Ramirez propietario del 2 piso, devolvería las cosas a su estado inicial, ello es demoler la rampa construida en el área del patio, el muro construido y a parte del techo que impide el libre uso del patio, según lo preceptuado por el Decreto Municipal 409 de 2007.*
- 2. Los propietarios del inmueble del primer piso demolerían el baño construido en el primer piso en el área del patio, para dar vía libre a la demolición de la rampa del 2 piso, esto con el ánimo de evitar daños durante la demolición.*
- 3. Entre las apoderadas judiciales de ambas partes. se concertaría un avalúo*

ALCALDIA DE MEDELLIN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN N° 157 Z6 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA
ADMINISTRACION PARA IMPONER SANCION EN MATERIA
ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
2-17370

El Arquitecto Juan Camilo Montoya expresa que posteriormente, remitirá a la inspección 16B de Policía Urbana, el respectivo informe de la visita adelantada en el presente caso...

(...)"

Que en el expediente obra certificado catastral en el que figuran los señores LUIS ALBERTO RAMIRES y NORELIA DE JESUS GÓMEZ RAMIREZ, como propietarios del inmueble ubicado en la CALLE 12 NRO. 70-39.

Que el 21 de abril de 2016, la señora LUZ MARY ZAPATA, a través de su apoderada, presenta escrito donde pretende controvertir la solicitud de caducidad, solicitada por los contraventores.

Que le **proceso 2-29053-14 y 2-17340-13** fueron remitidos por la Inspección 16 B de Policía Urbana de Medellín, mediante **remisión Nro. 50623** del 18 de Mayo de 2016, el cual fue recibido en este despacho con fecha posterior.

Que en varias ocasiones se intentó realizar visita técnica al inmueble del asunto, el 20 de octubre de 2016, y el 25 de mayo de 2017, y no se pudo ingresar al inmueble, toda vez que el propietario no se encontraba. Solo se logró apreciar la presunta infracción desde afuera y calculando el área.

Que a la fecha de expedición de esta providencia, el despacho no ha proferido acto administrativo alguno, que imponga sanción al presunto infractor.

CONSIDERACIONES

Acorde con el contenido de la queja a que se alude en el aparte anterior, advierte ésta Agencia Administrativa, que los hechos materia de investigación, tuvieron lugar y fueron hace más de 3 años y teniendo en cuenta que la investigación inicio el para el radicado 2-17340-13 el 28 de mayo de 2013 y para el radicado 2-29053-14 el 25 de agosto de 2014, esto debido a que obra en el plenario quejas presentadas respectivamente por la señora LUZ MARY ZAPATA DE ZULETA.

Acorde con los argumentos antes expuestos, resulta forzoso concluir que en el caso a estudio, se imposibilita al despacho continuar con el trámite de la actuación tendiente determinar la consecuente responsabilidad frente a la falta, en lo relacionado a la construcción sin licencia en el inmueble en lo referente a la parte privada del mismo, tras advertir que desde la fecha de ocurrencia de los hechos han transcurrido más de tres (3) años y en consecuencia se ha producido el fenómeno de la caducidad de la facultad del estado para imponer nuevas sanciones, por lo cual procederá el despacho a declarar la extinción de la presente acción



ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN N° 157 Z6 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA
ADMINISTRACION PARA IMPONER SANCION EN MATERIA
ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
2-17370

contravencional, frente a los obras de construcción en la parte privada del inmueble, ya que **NO opera la prescripción en materia de espacio público y siempre estará vigente la opción estatal de recuperarlo**, ya que frente a este tipo de construcciones o modificaciones, **la administración no pierde la facultad de recuperarlo posteriormente y mediante un nuevo trámite, pues es claro que el espacio público es un bien inalienable, imprescriptible e inembargable.**

Para el caso que nos ocupa, la ley 388 de 1997, en su artículo 108 dispone la necesidad de que se adelanten los procedimientos tendientes a determinar la existencia o no de aquellas infracciones y la posibilidad de imponer las consecuentes sanciones de conformidad con los preceptos contenidos en el libro primero del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acápite dentro del cual se encuentra incorporado el artículo 38 que en su tenor literal señala: "Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".

Que el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que:

Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución. La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

Que el artículo 28, inciso 2° de la Constitución Nacional, establece que no existen en Colombia penas imprescriptibles o irredimibles.

Que el artículo 63 de la Constitución Nacional, establece que "Los bienes de uso público: los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN N° 157 Z6 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA
ADMINISTRACION PARA IMPONER SANCION EN MATERIA
ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
2-17370

Que para el caso que nos ocupa, la ley 388 de 1997, en su artículo 108 dispone la necesidad de que se adelanten los procedimientos tendientes a determinar la existencia o no de aquellas infracciones y la posibilidad de imponer las consecuentes sanciones de conformidad con los preceptos contenidos en el libro primero del Código del Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, acápite dentro del cual se encuentra incorporado el precitado, artículo 52 de la ley 1437 de 2011.

Que en el presente proceso de infracción urbanística, remitido a la Inspección de Control Urbanístico, Zona Uno de Medellín, según la remisión ya referenciada, se determina que ya han pasado más de los tres (3) años previstos en la citada normativa, desde que la administración conoció de la infracción y desde que se presumen, terminaron los hechos y por lo tanto es viable y procedente, declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en la presente actuación administrativa, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

Que de conformidad con la línea jurisprudencial, respecto a la institución jurídica de la caducidad, sentencia C- 875 del 2011, Magistrado Ponente, doctor **Jorge Ignacio Pretelt Chaljub**; Sentencias C-562 de 1997; C-680 de 1998; C-1512 de 2000; C-131 de 2002; C-123, C- 204 de 2003 y C-598 de 2011; en alguno de los apartes de dichas sentencia, las altas cortes indican, (...):

La institución jurídica de la caducidad se fundamenta en que la administración, se le impone unas obligaciones relacionadas con el cumplimiento de sus deberes y su no ejercicio dentro de los términos señalados por la ley procesal, constituye una omisión en el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza constitucional. La facultad sancionatoria de la administración, eminentemente reglada, está conformada por principios de legalidad y observancia del debido proceso, la Jurisprudencia Constitucional ha definido el derecho al debido proceso como: (...) Sentencia C- 980/10, M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Gil, (...) sic "...La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia, precisando algunos aspectos que determinan y delimitan su ámbito de aplicación Inicialmente, ha destacado que se trata de un derecho constitucional fundamental, de aplicación inmediata, consagrado en el artículo 29 Superior, que le reconoce directa y expresamente ese carácter, y en los artículos 6° y 209 del mismo ordenamiento, en los que se fijan los elementos básicos de la responsabilidad jurídica de los servidores públicos (art. 6°) y los principios rectores que deben gobernar la actividad administrativa del Estado (art. 209). Dentro de ese marco conceptual, la Corte se ha referido el debido proceso administrativo como "(i) el conjunto complejo



ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN N° 157 Z6 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA
ADMINISTRACION PARA IMPONER SANCION EN MATERIA
ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
2-17370

de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados."...

Que a sí mismo, el Consejo de Estado, mediante Sentencia del 21 de julio de 2016, Radicado 1001032800020150000500 (20150005), Sección Quinta, ha señalado que:

*El artículo 38 del Decreto 1 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), vigente para el momento de los hechos específicos, hoy artículo 52 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo - CPACA), aludía a que las facultades que tenían las autoridades administrativas para sancionar caducaban a los tres años de producido el acto que pueda ocasionarlas. Acorde con ello, y al estudiar una demanda de nulidad y restablecimiento de derechos, sobre una resolución que sancionó a un partido político por desconocer los límites de ingresos y gastos en la campaña de un candidato, la Sección Quinta del Consejo de Estado reiteró la sentencia del 29 de septiembre del 2009 de la Sala Plena de este tribunal, la cual unificó la jurisprudencia en relación con determinar la tesis que se debe adoptar frente al régimen sancionatorio, **indicando que la sanción se impone de manera oportuna "si dentro del término asignado para ejercer esta potestad se expide y se notifica el acto que concluye la actuación administrativa sancionatoria, que es el acto principal o primigenio y no el que resuelve los recursos de la vía gubernativa"** (C.P.: Carlos Enrique Moreno Rubio).*

Que esta misma tesis, ya se había reiterado en la jurisprudencia del Consejo de Estado y que fue recogida de manera expresa, por el artículo 52 de la ley 1437 de 2011.

Que toda vez, que este despacho tiene conocimiento de que los hechos materia de conocimiento, objetos de la infracción, fueron realizados hace más de 3 años y no es posible para la fecha actual, imponer al (los) presunto(s) contraventor(res), cualquier tipo de las sanciones contempladas en el artículo 104 de la ley 388 de 1997, por cuanto ya han transcurrido más de los 3 años contemplados en el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, para imponer cualquier tipo de sanción, es deber de este despacho, pronunciarse sobre la caducidad de la facultad sancionatoria del Estado, para actuar frente a las infracciones realizadas en la dirección va referenciada en

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN N° 157 Z6 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA
ADMINISTRACION PARA IMPONER SANCION EN MATERIA
ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
2-17370

En mérito de lo expuesto, **LA INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO, ZONA SEIS DE MEDELLIN**, en ejercicio de la función de policía y de conformidad con las facultades conferidas mediante el Decretos Municipal 1923 de 2001,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la **CADUCIDAD** de la acción contravencional en el proceso radicado con el expediente **Nro. 17340-13** respecto de las obras de construcción realizadas sin licencia en la parte privada del inmueble ubicado en **CALLE 12 NRO. 70-39**, ante la imposibilidad de imponer cualquier tipo de sanción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

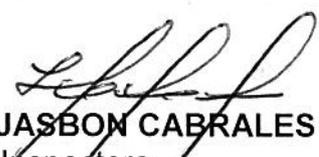
ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a las partes interesadas dentro del proceso, de acuerdo a lo señalado en artículos 66 al 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

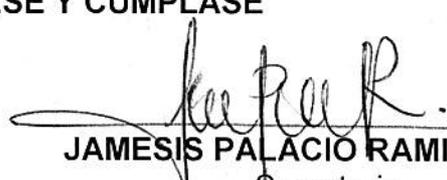
ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto y sustentado ante este mismo despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Advertir a los señores **LUIS ALBERTO RAMIREZ** y **NORIELA DE JESUS GOMEZ RAMIREZ**, *que cualquier reforma deberá cumplir con las normas vigentes, de lo contrario se dará aplicación al Código de Policía.*

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo **PROCÉDASE AL ARCHIVO** de las presentes diligencias, una vez realizadas las desanotaciones correspondientes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA JASBON CABRALES
Inspectora


JAMESIS PALACIO RAMIREZ
Secretaria



ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN N° 157 Z6 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA
ADMINISTRACION PARA IMPONER SANCION EN MATERIA
ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
2-17370

NOTIFICACION PERSONAL: En la fecha que aparece al pie de la firma, notifico en forma personal la Resolución No. 156 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

NOMBRE * Luis Alberto Ramírez

FIRMA * [Signature]

Cédula de ciudadanía * 71 609 354

Teléfono * 305 7360211

NOTIFICADO:

Fecha: día (16) mes (NOV) año (2019) hora: (11:00am)

NOMBRE * Monela Gómez Ramírez

FIRMA * [Signature]

Cédula de ciudadanía * 32 390 381

Teléfono * 587 3412

NOTIFICADO:

Fecha: día (16) mes (NOV) año (2019) hora: (11:20am)

NOMBRE _____

FIRMA _____

Cédula de ciudadanía _____

Teléfono _____

NOTIFICADO:

Fecha: día () mes () año (2019) hora: ()

SECRETARIO:

110000

1000

100

110000

1000

100